

newsletter

sableasociados
ESTUDIO JURÍDICO TRIBUTARIO

Actualidad Fiscal 06 - 2025

Boletín electrónico exclusivo para clientes de SABLE ASOCIADOS, S.A., miembro de AEDAF

Autoliquidaciones rectificativas en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2024



El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades fue modificado introduciéndose un artículo, el 59 bis, por el Real Decreto 117/2024, en el que se regula la autoliquidación rectificativa para realizar las modificaciones de las autoliquidaciones.

Esta nueva forma de rectificar autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sociedades se desarrolla en la Orden HAC/657/2025, de 21 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y que ha sido publicada en el BOE el 24 de junio de 2025.

Recuerda:

Esta nueva autoliquidación rectificativa resultará aplicable para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 y viene a sustituir a la autoliquidación complementaria y al procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Se incorporan en el modelo 200 las casillas necesarias para que el obligado tributario pueda efectuar la rectificación que proceda.

Recuerda:

Que esta nueva forma de rectificar una autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades puede tener alguna excepción, en concreto, cuando la justificación de modificar la autoliquidación ya presentada sea una potencial vulneración de una norma de rango superior legal, constitucional, del Derecho de la UE o de un Convenio o Tratado Internacional. En estos casos, el contribuyente podrá utilizar el procedimiento de solicitar una rectificación de autoliquidación (arts. 120.3 LGT y 126, 127 y 128 RGAT), o utilizar, la nueva autoliquidación rectificativa.

No se ha implementado la autoliquidación rectificativa para el periodo 2024 en el régimen de consolidación fiscal (**modelo 220**). Sí podrán utilizar la autoliquidación rectificativa las sociedades del grupo para modificar autoliquidaciones del modelo 200.

Las autoliquidaciones rectificativas se pueden presentar siempre que no haya prescrito el derecho de la administración a liquidar o el del contribuyente a solicitar devolución, de un ejercicio concreto. Si se presentara fuera del periodo voluntario de pago se considerará por la AEAT como una declaración extemporánea.

El contribuyente en la página 1 del modelo debe marcar que se trata de una autoliquidación rectificativa y en ese caso deberá incluir el número de justificante de la autoliquidación anteriormente presentada y que se va a rectificar. También en la página 1 del modelo se deberá indicar cuál es el motivo de su presentación:

1º) Rectificaciones generales, es decir, cambios que nos suponen discrepancias con normas de rango superior.

A estos efectos, el contribuyente deberá cumplimentar el apartado «Rectificativa» y en su caso, el de «Rectificación» de la página 14 bis del modelo 200.

2º) Discrepancias administrativas cuando se trate de diferencias en la interpretación, pero no supongan discrepancias con normas de rango superior.

En estos casos, el contribuyente deberá consignar en la autoliquidación rectificativa el importe que considere correcto en la casilla que corresponda.

Sólo en el caso de que esto no sea posible, el contribuyente deberá cumplimentar la casilla [00031] «Discrepancia de criterio administrativo para determinados supuestos de autoliquidación rectificativa que no deban incluirse en otras casillas» de la página 14 bis del modelo 200, cuyo importe se tendrá en cuenta para calcular el resultado de la autoliquidación rectificativa.

Resultado de la autoliquidación			
Incremento por pérdida beneficios fiscales periodos anteriores	00615		00616
Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIM ^(*)	00633		00642
Intereses de demora	00617		00618
TOTAL (Estado + D. Forales/Navarra)			
Abono de deducciones (I+D+i) por insuficiencia de cuota (art. 39.2 LIR)	01234		01332
Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 39.3 LIR)	01892		01042
Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras por Canarias (art. 39.3 LIR y DA 14ª Ley 13/1994)	01315		01897
Discrepancia de criterio administrativo para determinados supuestos de autoliquidación rectificativa que no deban incluirse en otras casillas	00031		00032
Resultado de la autoliquidación	01584		01587
<small>(*) Incumplimiento de requisitos o tributación por otro régimen antes del plazo de 3 años de permanencia (art. 9.1 Ley 11/2009)</small>			
Rectificación			
Estado D. Forales / Navarra (totales)			
Resultado a ingresar como consecuencia de la tramitación de autoliquidaciones anteriores o liquidaciones administrativas correspondientes al periodo impositivo 2024	01578		01583
Devolución acordada por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de autoliquidaciones anteriores o liquidaciones administrativas correspondientes al periodo impositivo 2024	01584		01585
Resultado	00621		00622
Rectificación			
Rectificación	00866		

La finalidad fundamental de la autoliquidación rectificativa es modificar, completar o corregir una declaración anterior. Su presentación puede generar las siguientes situaciones:

- **Que se produzca un aumento del importe a pagar o una disminución de la cantidad a devolver:**
Se aplica el régimen de autoliquidaciones complementarias (Arts. 122.2 LGT y 119 RGAT).
- **Que se genera una devolución:**
Se considera solicitada la devolución, que debe tramitarse en seis meses desde el fin del plazo reglamentario o desde la presentación si fue posterior. (Arts. 124,125, 126 y 127 LGT). La devolución emitida fuera de ese plazo puede generar intereses de demora a favor del contribuyente (Arts. 120.3, 31 y 32 LGT).
- **Que se genere un importe a pagar, pero de importe inferior, pero no genera devolución:**
Se mantiene la obligación de pago hasta el nuevo importe.
Si la deuda estaba aplazada, se puede solicitar modificar las condiciones del aplazamiento (Art. 52 aptdo. 3 RGR).

Recuerda:

Es importante destacar que una declaración rectificativa no afecta a elementos ya regularizados por la Administración (Arts. 126.2 y 3 RGAT).

Lo que debes saber del Impuesto Temporal a las Grandes Fortunas



Este es ya el tercer año en el que, justo al terminar la Campaña de Renta, comienza el plazo de presentación del Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas (ITSGF). Recordarán ustedes que este impuesto se liquidó por primera vez en 2023 en una campaña no exenta de polémica, pues muchas eran las voces que tachaban al Impuesto de inconstitucional. Lo cierto es que el Tribunal Constitucional se pronunció en tiempo récord y lo declaró constitucional. Por ello, y aunque se le siga llamando "impuesto temporal", llegadas estas fechas hay quienes están obligados a presentarlo y pagarlo.

¿Qué grava el ITSGF?

El patrimonio neto de las personas físicas cuando éste sea superior a 3.000.000 de euros.

¿A quién afecta el ITSGF?

Las personas físicas (tanto residentes como no residentes) que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio, están sujetas a este impuesto y deberán presentar declaración del ITSGF siempre que la cuota tributaria por este impuesto, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar.

Recuerda:

- Las personas residentes en España tributan por obligación personal, es decir, tributan por la totalidad de sus bienes y derechos con independencia de donde se encuentren.
- Las personas no residentes en España tributan por obligación real, es decir, solo se exige el ITSGF por los bienes y derechos situados en territorio español.
- Quienes se hubieran acogido al "régimen Beckham" tributan en el ITSGF por obligación real, es decir por sus bienes y derechos situados en España.

¿Cuál es el plazo de presentación del ITSGF?

Entre el **1 y el 31 julio de 2025** (para el ejercicio 2024).

Si se opta por la domiciliación bancaria de la cuota a ingresar la presentación se realizará hasta el 28 de julio cargándose en cuenta el 31 de julio..

¿Cómo se si tengo obligación de presentar declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas?

Están obligadas a presentar declaración las personas físicas por obligación personal o real, cuyo patrimonio neto, supere el importe de 3.000.000 euros y **cuya cuota tributaria** calculada de acuerdo con la normativa del impuesto y una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones que procedan, **resulte a ingresar**. Por tanto, si la cuota del impuesto resulta cero, no será necesario presentar la declaración, aunque mi patrimonio supere los 3.000.000 euros.

Recuerda:

Se entiende por patrimonio neto de las personas físicas el conjunto de bienes y derechos de contenido económico del que sea titular una persona física, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

¿Cómo se determina la base imponible?

Se calculará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo menos las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo, aplicando para ello las reglas del Impuesto sobre Patrimonio.

¿Cuál es el mínimo exento?

El mínimo exento del Impuesto es de **700.000 euros** y podrán aplicárselo tanto sujetos pasivos por obligación personal (residentes en España) como quienes lo sean por obligación real (no residentes).

Esto, en la práctica, supone que no se tributa por este impuesto hasta que se tenga un patrimonio superior a **3.700.000 euros**.

Recuerda:

- En la redacción original de la norma, no se permitía la aplicación del mínimo exento a las personas físicas no residentes que tributan por obligación real. Sin embargo, esto ha sido modificado posteriormente, a finales del año 2023 pero con efectos para el ejercicio 2022.

¿Cuál es la tarifa aplicable?

La escala de gravamen del impuesto está constituida por tres tramos que oscilan entre el **0%** y el **3,5%**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

¿Cómo se obtiene la cuota a ingresar por este impuesto?

En el caso de este Impuesto, de la cuota resultante de disminuir la cuota íntegra por los impuestos satisfechos en el extranjero y la bonificación en la cuota en Ceuta y Melilla, el contribuyente puede deducir **el importe satisfecho de forma efectiva por el Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio**, con lo que se evita la doble imposición entre ambos tributos, pues los dos gravan el patrimonio neto del contribuyente.

De esta manera, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas tendrá más incidencia en aquellas Comunidades Autónomas que tengan la cuota bonificada o cuando los tipos impositivos de este impuesto sean superiores a los del Impuesto sobre el Patrimonio.

Hay que tener en cuenta que varias Comunidades Autónomas en las que el Impuesto sobre el Patrimonio se encontraba bonificado, han vuelto a reintroducirlo, para evitar que esa recaudación vaya directamente al Estado. Este ha sido el caso de las **Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Galicia, Cantabria, Baleares, Murcia y Extremadura**, que han reestablecido el Impuesto de Patrimonio en tanto en cuanto esté vigente el Impuesto Temporal a la Solidaridad de las Grandes Fortunas.

¿Existe algún límite para calcular la cuota íntegra?

La cuota íntegra del ITSGF, conjuntamente con las cuotas íntegras del IRPF y del IP, no podrán exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto **por obligación personal**, del 60% de la suma de las bases imponibles del primero.

Serán de aplicación las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, establecida en la LIP. En el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite señalado, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80%.

¿Cómo y mediante qué modelo debo realizar la presentación del impuesto?

La declaración del impuesto se presentará mediante el modelo 718. Su presentación será obligatoriamente por medios electrónicos a través de internet, para lo cual se deberá identificarse mediante cualquiera de los medios previsto en la web de la Agencia Tributaria para realizar trámites electrónicos: CI@ve, certificado, DNI electrónico, etc ...

Campaña del Impuesto sobre Sociedades 2024: Principales novedades del modelo 200 que se deben conocer



Arranca la campaña del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios iniciados en 2024, y lo hace con una serie de novedades normativas y técnicas que conviene tener en cuenta para evitar errores y agilizar la presentación de la declaración. A continuación, destacamos los principales cambios introducidos en el modelo 200 y en el procedimiento de autoliquidación:

Nueva figura: autoliquidación rectificativa

Como novedad más relevante, se incorpora la autoliquidación rectificativa como única vía para corregir declaraciones presentadas con errores. Desaparece así el tradicional sistema de solicitud de rectificación de autoliquidaciones, y se habilitan nuevas casillas en el modelo para que el contribuyente pueda realizar directamente la corrección que proceda.

Autoliquidación rectificativa

Si esta autoliquidación es rectificativa de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior N° de justificante

Indique el motivo de la rectificación:
 Rectificaciones (excepto incluidas en el motivo siguiente)
 Discrepancia criterio administrativo

Solicitud de abono del artículo 39 LIS

Se ha añadido un nuevo campo en la primera página del modelo 200 para indicar, de forma diferenciada, si se solicita el abono anticipado de deducciones por I+D+i conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 39 de la LIS. Esto permitirá una mejor asistencia al contribuyente y validaciones específicas para cada caso.

Otros caracteres

<input type="checkbox"/> 00007 Imputación en base imp. rentas positivas art. 100 LIS	<input type="checkbox"/> 00045 Inversiones anticipadas-reserva inversiones en Canarias (art. 27.11 Ley 19/1994)	<input type="checkbox"/> 00090 Opción art. 39.3 LIS
<input type="checkbox"/> 00009 Entidad dominante de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 00087 Inversiones anticipadas-reserva inversiones en Illes Balears (DA 70ª Cuatro.10 Ley 31/2022)	<input type="checkbox"/> 00065 Bonificación personal investigador (RD 475/2014)
<input type="checkbox"/> 00010 Entidad dependiente de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 00063 Tipo gravamen reducido para entidades de nueva creación (DT 2ª LIS)	<input type="checkbox"/> 00084 Régimen especial de disolución y liquidación de SICAV (DT 4ª LIS)
<input type="checkbox"/> 00081 Filial grupo multinacional	<input type="checkbox"/> 00071 Tipo gravamen reducido para entidades de nueva creación (art. 29.1 LIS)	<input type="checkbox"/> 00072 Extinción de entidad
<input type="checkbox"/> 00082 Sociedad matriz última grupo multinacional	<input type="checkbox"/> 00088 Tipo gravamen reducido para entidades con INCN periodo anterior inferior a 1 millón euros (art. 29.1 LIS)	<input type="checkbox"/> 00073 Opción del 0,7% de la cuota íntegra para fines sociales
<input type="checkbox"/> 00026 Entidad inactiva	<input type="checkbox"/> 00083 Tipo gravamen reducido para empresa emergente	<input type="checkbox"/> 00037 Opción de fraccionamiento art. 19.1 LIS
<input type="checkbox"/> 00027 Base imponible negativa o cero	<input type="checkbox"/> 00070 Compensación bases imponibles negativas para entidades de nueva creación (art. 26.3 LIS)	<input type="checkbox"/> 00044 Contribuyente que genera deducciones del art. 36.1 y 36.3 LIS con financiación realizada por otros contribuyentes
<input type="checkbox"/> 00030 Transmisión elementos patrimoniales arts. 27.2.d) y 77.1 LIS	<input type="checkbox"/> 00059 Opción art. 39.2 LIS	<input type="checkbox"/> 00074 Contribuyente que financia producciones con derecho a la deducción del art. 36.1 y 36.3 LIS
<input type="checkbox"/> 00039 Entidad que forma parte de un grupo mercantil (art. 42 del Cod. Comercio)		<input type="checkbox"/> 00089 Partícipe de agrupación de interés económico o de unión temporal de empresas
<input type="checkbox"/> 00043 Obligación información DT 5ª RIS		

Información sobre la cifra de negocios

Se actualiza el cuadro relativo al importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores al inicio del período impositivo. La modificación responde a los nuevos límites aplicables a las grandes empresas (≥ 20 millones de euros), conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 15ª de la LIS.

Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo

Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, a efectos de determinar si proceden, la aplicación de la tributación mínima del art. 30 bis LIS, los límites de compensación de bases imponibles negativas, los límites de compensación de cuotas en el régimen de cooperativas, las correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los arts. 31, 32, 100.10ª y DT 23ª LIS (límites aplicables de acuerdo con la DA 8ª Ley 20/1990 y DA 15ª LIS):

INCN < 20.000.000 euros INCN de al menos 20.000.000 euros pero inferior a 60.000.000 euros INCN de al menos 60.000.000 euros

Grupo mercantil e Impuesto Complementario

El apartado relativo al "Grupo Mercantil" pasa a una nueva página (1 bis) y ahora debe incluir información sobre los sujetos pasivos del nuevo Impuesto Complementario, para facilitar el seguimiento de este impuesto y el correcto ajuste contable en la declaración.

Grupo mercantil

Sólo para entidades que hayan marcado la clave 00081 de caracteres de la declaración o entidades que sin ser matriz última, formen parte de un grupo nacional de gran magnitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

Datos identificativos de la sociedad matriz última

NIF Razón social

Nombre de grupo

Identificación fiscal del país de residencia

País de residencia Número de identificación fiscal en el país de residencia (TIN)

Obligaciones de las sociedades civiles

Las sociedades civiles deberán rellenar el cuadro de participaciones de socios (pág. 2 del modelo 200) incluyendo, al menos, la información de uno de ellos.

B.2. Participaciones de personas o entidades en la declarante

● **Participaciones que a fin de periodo sean igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado.**

En caso de sociedades de responsabilidad limitada (SL) o sociedades civiles, se deberán cumplimentar, al menos, los datos correspondientes a uno de los socios aunque el porcentaje de participación sea inferior al indicado.

NIF	RPTE.	Otra	Apellidos y nombre / Razón social	Código provincia / país	Nominal	% Particip.

● Suma de porcentajes de participación de personas o entidades en el capital de la declarante inferiores al 5% o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado

● Suma de porcentajes de participaciones en situaciones especiales

Información sobre el titular real

Se amplía la información a declarar sobre el titular real, que deberá reflejar la situación a la fecha de cierre del ejercicio, con el objetivo de mejorar la asistencia en su cumplimentación.

F. Identificación del titular real de la entidad

Consigne, a continuación, los datos del titular real persona física de la entidad, conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Entidad sin obligación de identificar el titular real conforme al apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Tipo documento identificativo: NIF/ código de identificación extranjero: Apellidos y nombre:

País de expedición del documento de identificación: Fecha de nacimiento: País de residencia: Nacionalidad:

G. Secretario del Consejo de Administración y representantes legales de la entidad

Casillas específicas para cooperativas

El modelo 200 se adapta a las particularidades contables de las sociedades cooperativas, incorporando nuevas casillas tanto en el balance como en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Gastos financieros: limitación y cálculo

Se actualiza el cuadro de limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS), con nuevos campos que facilitan el cálculo de los límites establecidos legalmente.

Reversión de deterioros fiscales previos a 2013

Se incorpora una nueva página (20 quater) con un cuadro específico para declarar la reversión de deterioros de valores que fueron fiscalmente deducibles antes de 2013, en virtud de la Disposición Transitoria 16ª de la LIS.

Reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades pendientes de reversión (DT 16ª LIS).

Número de periodo impositivo (*)	Dotaciones pendientes de integración a principio del periodo	Dotaciones integradas en esta liquidación		Dotaciones pendientes de integración en periodos futuros
		DT 16ª.1 y 2 LIS	DT 16ª.3 LIS	
<input type="text" value="00941"/>	<input type="text" value="02810"/>	<input type="text" value="00990"/>	<input type="text" value="00991"/>	<input type="text"/>

(*) Se indicará cuál es el número de periodo impositivo objeto de declaración a contar a partir de 1 de enero de 2024, considerando incluidos los periodos inferiores a 12 meses.

Agrupaciones de interés económico y UTEs

Se mantiene la posibilidad de cumplimentar, de forma voluntaria, el cuadro de desglose de partícipes de AIEs y UTEs (pág. 24 bis del modelo).

Partícipes de agrupaciones de interés económico y UTEs (cumplimentación voluntaria)

Datos de la participada:	Entidad 1ª	Entidad 2ª	Entidad 3ª	Total
NIF (o equivalente al NIF del país de residencia, si no tiene NIF en España)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre o razón social	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código provincia/país	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tipo de entidad:				
Agrupación de interés económico española	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Agrupación europea de interés económico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Unión temporal de empresas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Colaboraciones en el extranjero análogas a las uniones temporales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Criterio de imputación art. 46.2 LIS:				
En la fecha de finalización del periodo impositivo de la entidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
En el siguiente periodo impositivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Datos relativos a la participación:				
Valoración de la participación al comienzo del periodo impositivo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01279
Valoración de la participación al final del periodo impositivo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01455
Ingresos financieros de la participación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01456
Importes imputados:				
Importe del resultado contable imputado	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01458
Gastos financieros netos imputados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01459
Reserva de capitalización que no haya sido aplicada imputada	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01460
Base imponible imputada	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01461
Importe de la deducción generada por bases de deducción para evitar la doble imposición imputadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01467
Importe bonificación generada de las bases de bonificación imputadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01468
Importe de la deducción generada por activos fijos por bases de deducción por inversión en Canarias imputadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01523
Importe de la deducción generada de investigación y desarrollo e innovación tecnológica por bases de deducción por inversión en Canarias imputadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	01601

Inversiones en Canarias: límites específicos

El cuadro de deducciones por inversiones en Canarias se actualiza para reflejar las especialidades en los límites conjuntos, conforme a reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Modelo 200 **2024**

Deducciones inversión en Canarias con límites incrementados

Activos	Límite/ Límite conjunto	Límite año	Deducción pendiente/ generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
2010: Activos fijos (Ley 20/1991)	2025/26	00854	00855	01356	
2011: Activos fijos (Ley 20/1991)	2026/27	00857	00858	00859	
2012: Activos fijos (Ley 20/1991)	2027/28	00860	00861	00862	
2013: Activos fijos (Ley 20/1991)	2028/29	00863	00864	00865	
2014: Activos fijos (Ley 20/1991)	2029/30	00863	00864	00865	
2015: Activos fijos (Ley 20/1991)	2030/31	00785	00789	00790	
2016: Activos fijos (Ley 20/1991)	2031/32	01357	01358	01359	
2017: Activos fijos (Ley 20/1991)	2032/33	01778	01779	01780	
2018: Activos fijos (Ley 20/1991)	2033/34	00852	00853	00856	
2019: Activos fijos (Ley 20/1991)	2034/35	02116	02117	02118	
2020: Activos fijos (Ley 20/1991)	2035/36	02209	02210	02211	
2021: Activos fijos (Ley 20/1991)	2036/37	02332	02333	02334	
2022: Activos fijos (Ley 20/1991)	2037/38	00237	00238	00239	
2023: Activos fijos (Ley 20/1991)	2038/39	00711	00712	00717	
2024*: Activos fijos (Ley 20/1991)	2039/40	01614	01615	01616	

Nuevos medios de pago disponibles

Además de los medios tradicionales (domiciliación, NRC, etc.), se permite ahora el pago mediante tarjeta y transferencias instantáneas (Bizum) a través de plataformas de comercio electrónico seguro.

Recomendación final

Dada la cantidad y el detalle de las novedades, recomendamos revisar con atención el modelo 200 antes de su presentación y, en caso de duda, consultar con su asesor fiscal de confianza. Estas medidas buscan reforzar el control, la asistencia y la coherencia de la información declarada, pero también implican nuevos riesgos de errores formales si no se tiene el debido cuidado.

¿Te cambias de país? Cuidado con el "Exit Tax"



Cada vez son más los contribuyentes que, por motivos laborales, familiares o patrimoniales, deciden trasladar su residencia fiscal fuera de España. Sin embargo, esta decisión puede tener consecuencias tributarias inesperadas. Una de ellas es el conocido como Exit Tax, o "gravamen de salida", regulado en el artículo 95 bis de la Ley del IRPF.

¿Qué es el Exit Tax?

El **impuesto de salida**, conocido también como "**exit tax**", es una figura fiscal que obliga a tributar por las plusvalías latentes — aquellas que todavía no se han materializado— que puedan derivarse cuando un contribuyente persona física, o una sociedad cambian su residencia fiscal o trasladan su sede social fuera del país, perdiendo así la condición de residente fiscal en España. Es decir, se presume que el contribuyente ha vendido sus acciones o participaciones, aunque en realidad no lo haya hecho, y se le exige el pago del impuesto sobre esa ganancia teórica.

Objetivo: tiene como objetivo evitar que los contribuyentes o empresas trasladen sus patrimonios o beneficios sin tributar en España, especialmente en situaciones en las que se produce una transferencia de residencia o de sede social a otro país con un régimen fiscal más favorable.

EL EXIT TAX EN EL IRPF

¿A quién afecta?

Este impuesto no es para todos, sino que está diseñado para quienes:

- Hayan sido residentes fiscales en España durante al menos 10 de los últimos 15 años.

Recuerda:

Si se trata de trabajadores que hubieran optado por el régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español, el plazo de diez ejercicios comenzará a computarse desde el primer periodo impositivo que no resulte de aplicación el régimen especial.

- Tengan participaciones valoradas en más de 4 millones de euros, o bien
- Posean participaciones superiores al 25% en una entidad con un valor de más de 1 millón de euros.

Recuerda:

En este caso únicamente se aplicará el régimen especial a las ganancias patrimoniales correspondientes a las acciones o participaciones a que se refiere esta circunstancia.

¿Cómo se calcula?

Se tributa por la ganancia latente, calculada como la diferencia entre el valor de mercado de las participaciones y su valor de adquisición.

Recuerda:

Para determinar este valor se establecen distintos criterios:

- Si cotizan en bolsa, se toma su cotización.
- Si no cotizan, se valoran por el mayor de los siguientes valores: su patrimonio neto o por capitalización de beneficios al 20%.
- En el caso de fondos de inversión o similares, se usa el valor liquidativo.

¿Cuándo se paga?

La ganancia patrimonial debe declararse junto con la última declaración de IRPF como residente fiscal. Por ejemplo, si alguien traslada su residencia en 2025, la ganancia debe incluirse en la declaración del ejercicio 2024, que se presenta en 2025.

¿Se puede evitar o aplazar?

Sí, en ciertos supuestos se permite aplazar el pago del impuesto:

1.- Desplazamientos temporales:

- Por motivos laborales a un país a un país no considerado paraíso fiscal.
- Por otros motivos a países con convenio de doble imposición y cláusula de intercambio de información.

Se puede solicitar un aplazamiento de hasta 5 años, ampliables a 10 por razones laborales.

2.- Cambio a un país de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE): se permite aplazar sin garantías, pero el contribuyente debe comunicar anualmente que mantiene las condiciones. Solo tributa si vende, se traslada fuera de la UE/EEE, o incumple estas obligaciones en los 10 años siguientes.

3.- Regreso a España sin haber vendido: si el contribuyente vuelve a ser residente fiscal sin haber transmitido los activos, puede solicitar la devolución del impuesto.

¿Qué pasa si me voy a un paraíso fiscal?

El gravamen también se aplica incluso si Hacienda considera que el contribuyente sigue siendo residente. En este caso, la ganancia latente se calcula y tributa en el último año en que tuvo residencia efectiva en España.

¿Qué problemas plantea este impuesto?

El régimen del Exit Tax ha sido objeto de críticas tanto técnicas como jurídicas:

- No permite compensar pérdidas si más adelante los activos se devalúan.
- Puede dar lugar a doble imposición si el país de destino también grava las ganancias cuando realmente se venden los activos.
- Choca con la libertad de establecimiento en la Unión Europea, por lo que su aplicación ha sido matizada por varias sentencias del TJUE.

Recomendación final

Antes de cambiar la residencia fiscal, especialmente si se tienen participaciones significativas en sociedades, es imprescindible planificar con antelación. El Exit Tax puede suponer una carga económica importante, pero en muchos casos se puede gestionar y reducir su impacto con el debido asesoramiento.



EL EXIT TAX EN EL IS

¿En qué consiste el exit tax en el Impuesto sobre Sociedades?

El exit tax en el Impuesto sobre Sociedades se produce cuando una entidad residente en territorio español traslada su residencia al extranjero. En este caso, se considera concluido el *período impositivo* y la entidad debe integrar en la base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de los elementos patrimoniales de su propiedad. Esta medida busca evitar la pérdida de la potestad tributaria española sobre las plusvalías latentes generadas en España.

¿Existen excepciones o regímenes especiales en el caso de traslados dentro de la UE o EEE?

Sí, cuando los elementos patrimoniales permanecen afectos a un establecimiento permanente en España tras el traslado, la renta no se integra en la base imponible y los elementos mantienen su valor fiscal anterior.

Recuerda:

- Si el traslado es a un Estado miembro de la UE o del EEE con acuerdo de asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, el contribuyente puede optar por fraccionar el pago de la deuda tributaria en cinco partes anuales iguales.
- El ejercicio de esta opción se realiza en la declaración del impuesto correspondiente al *período impositivo* concluido por el cambio de residencia.

Resumen comparativo

Supuesto de cambio de residencia	Integración en base imponible	Excepción por EP en España	Fraccionamiento/Aplazamiento
General (fuera de UE/EEE)	Sí	Sí	No
Traslado a UE/EEE con acuerdo	Sí	Sí	Sí (5 anualidades)
Traslado a jurisdicción no cooperativa	Sí	No	No
Elementos afectos a EP en España	No	-	-

La información que los bancos estarán obligados a reportar a Hacienda en 2026



En el contexto actual, las instituciones financieras, como los bancos, están obligadas a compartir con la Agencia Tributaria (AEAT) cierta información sobre las cuentas y operaciones financieras de las personas y empresas. Esto forma parte de los esfuerzos para luchar contra el fraude fiscal y garantizar la transparencia en las operaciones económicas.

Es importante que conozcan cuáles son estos requisitos y límites, ya que, en algunos casos, las entidades bancarias deben reportar movimientos o saldos que superen ciertas cantidades. Esta información puede afectar a la planificación fiscal y a la gestión de sus activos, por lo que es recomendable estar bien informados sobre cómo funciona este sistema.

El Real Decreto 253/2025, de 1 de abril de 2025, incrementa la información que las entidades financieras deberán suministrar a la AEAT a partir de 2026.

A continuación, explicamos en qué consiste esta obligación y qué límites de cuantía se aplican para el reporte de información por parte de los bancos.

1.- Información sobre cuentas

- **La principal novedad a partir de 2026** es que las entidades financieras deberán reportar esta información a la AEAT con carácter **mensual**. Hasta ahora la obligación de información era con carácter anual.
- **Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico** también estarán obligadas al suministro de información.
- Se referirá a **todo tipo de cuentas**, bancarias y no bancarias, cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito, cuentas de pago y cualesquiera otras cuentas con independencia de la modalidad o denominación.

¿Qué información debe suministrarse?

- Identificación de las cuentas.
- Identificación de titulares, titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios o cualesquiera otras personas con poderes de disposición.
- Saldo a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre del año (sólo se suministrará en la declaración del último periodo mensual de cada año).
- Importes totales de los cargos y abonos del ejercicio. (sólo se suministrará en la declaración del último periodo mensual de cada año).

Recuerda:

Respecto a cuentas abiertas en establecimientos fuera del territorio español, no hay que suministrar información de no residentes sin establecimiento permanente en territorio español

2.- Información sobre préstamos y créditos, y de movimientos de efectivo

Existe obligación de informar sobre:

- Los saldos por importe superior a 6.000 euros, existentes a 31 de diciembre, de los créditos y préstamos por ellas concedidos.
- Cualquier movimiento (imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento) superior a **3.000 euros, realizado en moneda metálica o billetes**, cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado.

Recuerda que se informa sobre:

- Importe en euros de la operación.
- Quien la realiza.
- Tipo de operación.
- Número de cuenta en la que se realizan los cargos, abonos, retiradas o ingresos de efectivo.
- Cualquier otro dato relevante.

La información sobre movimientos superiores a 3.000 euros afectará también a las **entidades de dinero electrónico y entidades de pago**.

3.- Cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil por empresarios y profesionales

Las entidades bancarias y demás entidades obligadas también deben suministrar información a la AEAT de los cobros realizados por empresarios o profesionales mediante tarjeta y otros medios de pago (como el bizum).

- Se incluyen los cobros por Bizum en la obligación de información y los realizados con cualquier tarjeta, ya sea de crédito, débito, recargables, etc. cuando se trate de **empresarios y profesionales establecidos en España**.
- A partir de 2026 **desaparece el límite de 3.000 euros anuales** y se deberá informar de cualquier cobro realizado **por empresarios o profesionales** por estos medios, **cualquiera que sea su importe**.

Recuerda que se informa sobre:

- La identificación de los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas o de pagos asociados a un número de teléfono móvil.
- Número de comercio con el que éstos operan en el sistema.
- Los terminales de venta, con independencia de que se encuentren o no en territorio español.
- El importe mensual facturado, distinguiendo entre los cobros con tarjetas y con pagos asociados a un número de teléfono móvil.
- La identificación de las cuentas bancarias o de pago a través de las que se efectúen los cobros, o cualquier otro destino de dichos cobros.

Rebaja fiscal en sucesiones y donaciones entre tíos y sobrinos en la Comunidad de Madrid a partir de julio



Como se ha venido anunciando durante este año, la Comunidad de Madrid acaba de aprobar una rebaja fiscal en el Impuesto sobre Sucesiones y donaciones que afecta, principalmente, a las **donaciones y herencias entre hermanos y entre tíos y sobrinos por consanguinidad**, pero también a otros sujetos incluidos en el Grupo III de parentesco (cuñados, sobrinos por afinidad, hijastros, etc.).

Recuerda:

Esta rebaja fiscal será aplicable a partir del 1 de julio de 2025.

Las modificaciones son las siguientes:

1.- Bonificación del 50% en las sucesiones y donaciones entre hermanos y entre tíos y sobrinos y otros parientes del Grupo III.

Se eleva **del 25% al 50% la bonificación** que hasta ahora existía para las **sucesiones y donaciones** entre hermanos y entre tíos y sobrinos por consanguinidad.

Además, también se amplía el ámbito subjetivo, ya que esta **bonificación del 50%** se la podrán aplicar todos los sujetos comprendidos en el Grupo III de parentesco (y no únicamente a hermanos, tíos y sobrinos por consanguinidad) **incluyendo así a cuñados, sobrinos del cónyuge, hijastros**, entre otros.

2.- Bonificación del 100% en donaciones que no superen 1.000 euros.

Se establece una **bonificación del 100 por cien** para las donaciones que no superen los **1.000 euros, cualquiera que sea el parentesco del donante con el donatario**.

Recuerda:

Para donaciones entre **un mismo donatario y donante**, el límite de 1.000 euros se computa una sola vez en un plazo de **3 años**.

3. No hay obligación de elevar a público las donaciones de hasta 10.000 euros.

Se suprime la obligación de otorgar documento público para **donaciones y otras adquisiciones a título gratuito** con una base imponible que no supere los 10.000 euros, siempre que no sea obligatorio este otorgamiento para la eficacia de la adquisición.

Como es sabido, determinadas donaciones en metálico -las realizadas entre cónyuges, descendientes y adoptados y ascendientes y adoptantes- están bonificadas al 99% en la Comunidad de Madrid, pero se establece como **requisito para gozar del beneficio fiscal, la formalización en documento público**. Pues bien, si estas donaciones no superan los 10.000 euros ya no habrá obligación de elevar a público la donación.

Recuerda que:

En los supuestos de obligación de otorgar el documento público para acceder al beneficio fiscal, **no se pierde este si se eleva a público el documento privado en el que se documenta la adquisición gratuita en el plazo voluntario para presentar la autoliquidación**.

Territorio Común

Julio 2025

Hasta el 14 de julio

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Junio 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de julio

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Junio 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2025:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

IVA

- Junio 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Junio 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Abril 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2025: 548, 566, 581
- Junio 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Segundo trimestre 2025: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2025. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Segundo trimestre 2025. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Junio 2025. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Segundo pago fraccionado 585

Impuesto Especial sobre el Carbón

- Segundo trimestre 2025: 595

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Junio 2025: 604

Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Pago a cuenta 2P 2025: 793

Hasta el 25 de julio**Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)**

- Declaración anual 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Declaración de prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 283

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 30 de julio**IVA**

- Junio 2025. Autoliquidación: 303
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Impuestos Medioambientales

- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación: 593

Hasta el 31 de julio**Número de Identificación Fiscal**

- Segundo trimestre 2025. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IVA

- Junio 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2025: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: 369

Impuesto sobre Depósitos en las Entidades de Crédito

- Autoliquidación 2024: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2025: 410

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

- Segundo trimestre 2025: 490

Impuestos Medioambientales

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

- Año 2024: 718

Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Segundo trimestre 2025: 379

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

- Segundo trimestre 2025: 235

Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Segundo trimestre 2025: 281

Canarias

Julio 2025

Hasta el día 15**Combustibles**

434 Bonificación del precio de determinados combustibles en las islas no capitalinas

Mes anterior

Hasta el día 16**AIEM**

450 Régimen general/simplificado. Autoliquidación trimestral

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: trimestre anterior

IGIC

420 Régimen general

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: trimestre anterior

421 Régimen simplificado

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: trimestre anterior

Juego

045 Máquinas recreativas tipo B y C

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: trimestre anterior

046 Máquinas recreativas tipo B y C (múltiples)

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: trimestre anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: trimestre anterior

Hasta el día 21**AIEM**

450 Régimen general/simplificado. Autoliquidación trimestral

Trimestre anterior

IGIC

420 Régimen general

Trimestre anterior

421 Régimen simplificado

Trimestre anterior

422 Solicitud de reintegro de compensaciones régimen especial de agricultura y ganadería

Trimestre anterior

Juego

042 Autoliquidación bingo electrónico

Trimestre anterior

042 Autoliquidación bingo electrónico

Mes anterior

044 Casinos de juego

Trimestre anterior

045 Máquinas recreativas tipo B y C

Trimestre anterior

046 Máquinas recreativas tipo B y C (múltiples)

Trimestre anterior

047 Autoliquidación apuestas externas

Mes anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Trimestre anterior

461 Declaración operaciones accesorias al modelo 460

Trimestre anterior

Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

610 Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras

Mes anterior

615 Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden

Mes anterior

Hasta el día 25

Combustibles

430 Autoliquidación del Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: mes anterior

IGIC

412 Autoliquidación ocasional

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: mes anterior

417 Suministro Inmediato de Información

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: mes anterior

419 Régimen especial del grupo de entidades - Autoliquidación agregada

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: mes anterior

Residuos

593 Autoliquidación del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: trimestre anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Para presentación telemática con domiciliación bancaria: mes anterior

Hasta el día 31

Combustibles

430 Autoliquidación del Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo

Mes anterior

431 Declaración informativa de suministro de gasóleo industrial

Mes anterior

IGIC

412 Autoliquidación ocasional

Mes anterior

417 Suministro Inmediato de Información

Mes anterior

418 Régimen especial del grupo de entidades - Autoliquidación individual

Mes anterior

419 Régimen especial del grupo de entidades - Autoliquidación agregada

Mes anterior

Residuos

593 Autoliquidación del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

Trimestre anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Mes anterior

461 Declaración operaciones accesorias al modelo 460

Mes anterior

468 Comunicación de los precios medios ponderados de venta real

Mes anterior

Noticario



[El Congreso insta al Ejecutivo a una rebaja generalizada de impuestos](#)



El Pleno aprueba una moción de Junts con los votos del PP, Vox y UPN

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó ayer una iniciativa de Junts en la que insta al Gobierno una bajada generalizada de impuestos y, en concreto, disminuir el impuesto de sucesiones, dejar al 0% el impuesto sobre el valor de la producción eléctrica y deflactar el IRPF en sus tres primeros tramos. El voto favorable de PP, Vox y UPN han permitido alcanzar una mayoría absoluta de 176 síes frente a los 163 votos en contra del PSOE, Sumar, BNG, Podemos, Bildu y ERC. El PNV y Coalición Canaria se han abstenido.

El economista, 27-6-2025

[Bruselas pide a España hacer reformas que suban los ingresos para pagar las pensiones](#)



La Comisión Europea estima que las jubilaciones se comerán el 41% de la recaudación de impuestos y cotizaciones de media hasta 2050 si no se acometen cambios

La población envejece y la esperanza de vida aumenta, lo que incrementa la factura de las pensiones, que consumirá cada vez más ingresos públicos y dejará menos margen para financiar otras políticas prioritarias para el Estado del bienestar y apuntalar la competitividad para que la economía siga creciendo.

Cinco Días, 26-6-2025

[Pymes: nuevo plazo en el Impuesto de Actividades Económicas](#)



Una resolución publicada en el BOE fija un nuevo plazo para abonar las cuotas nacionales y provinciales del IAE, mientras los partidos políticos debaten la posibilidad de modificar los límites.

Ya hay fechas para que las empresas que facturen más de un millón de euros presenten el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del año pasado. El Boletín Oficial del Estado (BOE) recoge la modificación del periodo de ingreso voluntario de la tasa, fijando un nuevo plazo "que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre", ambos inclusive.

Expansión, 25-6-2025

[La Comisión Europea insta a España a poner fin a la discriminación fiscal de los funcionarios europeos denunciada por el abogado alicantino Víctor Riera](#)

Europa inicia procedimiento de infracción, dando un plazo de 2 meses para que el gobierno rectifique la tributación de vivienda habitual de los empleados públicos europeos en España



Más de 2.000 funcionarios y agentes, entre los que se encuentran los de la agencia de marcas EUIPO de Alicante, saldrán beneficiados gracias a la denuncia presentada por el jurista Víctor Riera

Tras la denuncia presentada por el abogado alicantino Víctor Riera, doctor en Derecho Financiero y Tributario y socio director del despacho RIERA CONSULTING, la Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción a España para que adopte las medidas oportunas para acabar con el injusto trato discriminatorio que sufren los empleados públicos europeos que viven en España. Una discriminación que consiste en no permitir a estos trabajadores que se apliquen los beneficios fiscales por su residencia habitual: pagan más que el resto de ciudadanos porque se considera su vivienda como una segunda residencia. La legislación de la UE hace que estos empleados públicos europeos oficialmente sean residentes de sus países de origen, pero de facto viven en España cuando se trasladan para trabajar.

Legaltoday, 20-6-2025

[Las empresas canarias podrán volver a usar la Reserva en aplicaciones informáticas y software](#)



El secretario general de Aedaf, Órlando Luján, aplaude un cambio que beneficia a empresas, autónomos y profesionales en plena llegada de la IA y la digitalización.

El secretario general de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), Orlando Luján, destaca **tres cambios** más que se han incluido en la reforma del REF y que recoge la proposición de ley que se aprobó el miércoles en el Congreso de los Diputados. La primera y principal, va a suponer a juicio de Luján, un gran beneficio para empresas y autónomos en el momento actual de revolución tecnológica, digitalización e introducción de la IA en las empresas.

Canarias 7, 20-6-2025

[La Agencia Tributaria intensifica la vigilancia sobre las agrupaciones de interés económico](#)



Este vehículo, cada vez más utilizado por los inversores, exige reforzar el cumplimiento de los requisitos fiscales y los mecanismos de control interno

La Agencia Tributaria lleva tiempo prestando especial atención a las [agrupaciones de interés económico](#) (AIE), cada vez más utilizadas en proyectos de inversión que buscan fórmulas colaborativas y fiscalmente eficientes. Recientemente, ha anunciado que intensificará y ampliará la vigilancia sobre estas agrupaciones y, de hecho, ya existen procedimientos de inspección abiertos en relación con algunas AIE.

En su Plan de Control Tributario para 2025, la Agencia Tributaria no solo pone el foco sobre las propias agrupaciones, sino también sobre los inversores que participan en ellas. Además, pone especial atención a los contratos de financiación de [producciones audiovisuales](#) españolas (largometrajes, series, documentales), donde las AIE están siendo muy utilizadas en los últimos años. Esto ha llevado a las empresas e inversores a tener un especial cuidado cuando deciden apostar por este tipo de fórmulas.

Cinco Días, 19-6-2025

SABLE ASOCIADOS, S.A.

C/ Perojo nº 34
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928385740
Fax: 928372143
www.sable-asociados.com - admon@sable-asociados.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).